



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE APOYO FINANCIERO DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2005, QUE CELEBRAN EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "FONDO"), CAUSAHABIENTE DEL FIDEICOMISO PÚBLICO NÚMERO 1902, EN SU MOMENTO DENOMINADO FONDO DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA, REPRESENTADO POR FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ ORTIZ MENA, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE BANCA DE INVERSIÓN Y DELEGADO FIDUCIARIO; EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO No. 2127, DENOMINADO "FERROCARRIL SUBURBANO" (A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "FIDUCIARIO"), REPRESENTADO POR JORGE BARRERA TREJO, GERENTE DE NEGOCIOS CARRETEROS, CONCERTACIÓN Y COMITÉS Y DELEGADO FIDUCIARIO, Y FERROCARRILES SUBURBANOS, S.A.P.I. DE C.V. (A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "CONCESIONARIO"), REPRESENTADO POR MAXIMILIANO ZURITA LLACA, EN SU CALIDAD DE APODERADO, CON LA COMPARECENCIA DEL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA "SECRETARÍA"), REPRESENTADA POR YURIRIA MASCOTT PÉREZ, SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE; EN LO SUCESIVO AL FONDO, AL FIDUCIARIO, AL CONCESIONARIO Y A LA SECRETARÍA, SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

I. El Comité Técnico del entonces Fideicomiso Público Número 1902, denominado "Fondo de Inversión en Infraestructura" ("FINFRA"), adoptó los Acuerdos siguientes: CT. I-02/ABR/2004-VI.6., CT. I-02/ABR/2004-VIII.11., CT. I-02/ABR/2004-VIII.12., CT. I-02/ABR/2004-VIII.13., CT. I-02/ABR/2004-VIII.14., CT. I-02/ABR/2004-VIII.15., CT. I-02/ABR/2004-VIII.16., CT. II-07/OCT/2004-VII.24, CT. II-07/OCT/2004-VIII.8, CT. II-ORD/31-AGOSTO-2007-VI.6, CT/II EXT/30-ABRIL-2008/IV.14, mediante los cuales autorizó recursos a la SECRETARÍA para el Proyecto Ferrocarril Suburbano en su ruta "Cuautitlán Buenavista" ("PROYECTO").

II. Con fecha 25 de agosto de 2005, el Ejecutivo Federal por conducto de la SECRETARÍA otorgó al CONCESIONARIO un Título de Concesión para la prestación del servicio público de

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

transporte ferroviario de pasajeros en la modalidad de "regular suburbano", en la Ruta Cuautitlán-Buenavista, en el Estado de México y en la Ciudad de México, así como para el uso, aprovechamiento y explotación de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, incluyendo los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos por un plazo de 30 (treinta) años, en lo sucesivo la "CONCESIÓN", la cual fue modificada con fecha 21 de noviembre de 2006.

III. Con fecha 6 de octubre de 2005, el CONCESIONARIO, como fideicomitente y el Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria, como Institución Fiduciaria, en lo sucesivo el "BANCO J.P. MORGAN", celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago No. F/00252, denominado "Fideicomiso Ferrocarril Suburbano No. F/00252", en lo sucesivo el "FIDEICOMISO F/00252", a través del cual se administró el patrimonio fideicomitado al mismo, incluyendo los ingresos que se derivaron de la prestación del servicio de transporte en la ruta Cuautitlán-Buenavista, en términos de la "CONCESIÓN", el cual fue modificado con fechas 1° de agosto de 2006 y 14 de marzo de 2007.

IV. Con fecha 6 de octubre de 2005, el FINFRA, el FIDEICOMISO F/00252, el CONCESIONARIO, con la comparecencia del Gobierno Federal, a través de la SECRETARÍA, suscribieron el Convenio de Apoyo Financiero, en lo sucesivo el "CONVENIO DE APOYO". Lo anterior en cumplimiento a los Acuerdos CT. II- 07/OCT/2004-VII.24. (SUBCUENTA SECTORIAL), CT. II- 05/ABR/2005-VI.13, CT. I- 22/ABR/2005-IX.1., CT. I- 22/ABR/2005-IX.2. y CT. I- 22/ABR/2005-IX.3.1.

V. Con fecha 1 de agosto de 2006. se suscribió el primer convenio modificatorio al CONVENIO DE APOYO FINANCIERO, mediante el cual se modifican sus cláusulas cuarta, numeral 3,6, 8 y sexta, numeral 10 y 15, incisos (a) y (c).

VI. Con fecha 7 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura" ("Decreto"), que será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística.

El Artículo Segundo del Decreto ordena al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su calidad de mandatario del Gobierno Federal, y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respectivamente: a) modificar el Fideicomiso Número 1936, entonces denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas a efecto de transformarse en el nuevo Fideicomiso-Fondo Nacional de Infraestructura, y b) modificar el Fideicomiso Público 1902, entonces denominado Fondo de Inversión en Infraestructura, con el objeto de que sus fines, patrimonio

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

y proyectos se transmitan al Fideicomiso que se crea y, en su oportunidad, extinguir el primero de ellos.

VII. Con fecha 23 de abril de 2008, se formalizó un Convenio de Sustitución Fiduciaria mediante el cual el "BANCO J.P. MORGAN", como Institución Fiduciaria en el "Fideicomiso Ferrocarril Suburbano No. F/00252", fue sustituido por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su calidad de Institución Fiduciaria, en el Fideicomiso que se identificó administrativamente con el número 2127, en lo sucesivo el "FIDEICOMISO 2127".

VIII. En cumplimiento al Decreto, con fecha 6 de mayo de 2008 se celebró el Cuarto Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago Número 1936, hasta entonces denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas, a efecto de transformarlo en el "FONDO", entre cuyos fines se encuentra promover y fomentar la participación de los sectores público, privado y social en el desarrollo de infraestructura y sus servicios públicos, mediante la realización de inversiones y el otorgamiento de apoyos recuperables y, en su caso, a través de la contratación de garantías a proyectos financieramente viables, así como apoyos no recuperables a proyectos rentables socialmente.

IX. Con fecha 24 de mayo de 2008, inició operaciones el "PROYECTO" en el Tramo I comprendido de Buenavista a Lechería; mientras que el 5 de enero de 2009 entró en operación el Tramo II que corre de Tultitlán a Cuautitlán. La longitud total del Ferrocarril Suburbano es de 25.52 kilómetros.

X. Con fecha 31 de octubre de 2011, la SECRETARÍA y EL CONCESIONARIO suscribieron el CONVENIO MAESTRO PARA LA REESTRUCTURA FINANCIERA con la comparecencia del FONDO, en el cual se establecen los términos y condiciones para la reestructura financiera del PROYECTO.

XI. Con fecha 15 de diciembre de 2011, la "SECRETARIA" solicitó al FONDO que el apoyo recuperable autorizado para el Proyecto en la modalidad de crédito subordinado, se sustituyera por una ampliación al fondo contingente para la deuda como una línea de crédito contingente hasta por \$2,340'000,000.00 (Dos mil trescientos cuarenta millones de pesos 00/100 M.N).

XII. Con fecha 30 de diciembre de 2011, se suscribió entre las PARTES el Segundo Convenio Modificadorio al CONVENIO DE APOYO FINANCIERO, adicionando los párrafos 9 bis. 19 bis y 28 bis a su cláusula primera, así mismo se modifican los párrafos 4, 6 y 20 de la misma cláusula primera y elimina en su totalidad la cláusula segunda del CONVENIO DE APOYO reemplazándola y represándola en su integridad.

”2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

XIII. La Secretaría modificó junto con el Concesionario, el Anexo 29 del Título de Concesión el pasado 27 de enero de 2017, en virtud del cual se derivan obligaciones a cargo de la Secretaría materializadas en la suscripción del presente tercer convenio modificatorio.

XIII. Con fecha 28 de febrero de 2017, el Comité Técnico del FONDO , mediante acuerdo CT/1ª Ext /28-FEBRERO-2017/IV-A, autorizó “...en seguimiento a los acuerdos CT/3ª EXT/12-OCTUBRE-2011/II (segundo párrafo) y CT/6A EXT/21-DICIEMBRE-2011/II, en relación al Fondo Contingente para la Deuda del Proyecto “Ferrocarril Suburbano para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros en la modalidad de regular a suburbano en la ruta Cuautitlán-Buenavista”, se autoriza un incremento a dicho Fondo Contingente de hasta por \$450’000,000.00 (Cuatrocientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) más la capitalización e intereses”..

En relación con lo anterior, el Comité Técnico del FONDO, mediante Acuerdo CT/1ª Ext /28-FEBRERO-2017/IV-B, “...toma nota que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) se encuentra negociando una segunda reestructura financiera para la empresa Concesionaria del Proyecto “Ferrocarril Suburbano para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros en la modalidad de regular a suburbano en la ruta Cuautitlán-Buenavista”, la cual se presentará al Fiduciario antes del 15 de mayo del presente. Dicha reestructura deberá considerar el desistimiento del derecho de renuncia inmediata del Concesionario que SCT prorrogó hasta el 15 de junio del presente”. Lo anterior en virtud del Anexo 29 del Título de Concesión según redacción de fecha 27 de enero de 2017.

#### DECLARACIONES:

##### 1.1. DECLARA EL FONDO, POR CONDUCTO DE SUDELEGADO FIDUCIARIO, QUE:

- A. Es una Sociedad Nacional de Crédito autorizada para realizar operaciones fiduciarias, de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones legales conexas.
- B. Cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada en los términos del presente Convenio Modificatorio, manifestando que las mismas no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna a esta fecha, de conformidad con la Escritura Pública Núm. 40,405 de fecha 1º de abril de 2016, ante la fe del Notario Público Núm. 214 de la Ciudad de México, Lic. Efraín Martín Virués y Lazos.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- C. Comparece a la celebración del presente Convenio Modificatorio, con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos a que se refieren los Antecedes señalados.

Celebra el presente TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE APOYO FINANCIERO en términos del acuerdo CT/1ª Ext /28-FEBRERO-2017/IV-A.

**1.2. DECLARA EL FIDUCIARIO, POR CONDUCTO DE SU DELEGADO FIDUCIARIO, QUE:**

- A. Es una Sociedad Nacional de Crédito autorizada para realizar operaciones fiduciarias, de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones legales conexas.
- B. Cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada en los términos del presente Convenio Modificatorio manifestando que las mismas no le han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna a esta fecha, de conformidad con la Escritura Pública Núm. 84,026 de fecha 12 de noviembre de 2012, ante la fe del Notario Público Núm. 110 del Distrito Federal, Lic. Javier Ceballos Lujambio
- C. Que comparece a la celebración del presente convenio en cumplimiento al numeral 2. de la cláusula Quinta del "FIDEICOMISO 2127"

**1.3. DECLARA EL CONCESIONARIO, POR CONDUCTO DE SU APODERADO, QUE:**

- A. Es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), según consta en el acta constitutiva contenida en la escritura pública No. 110,683, de fecha 24 de agosto de 2005, otorgada ante la fe del Lic. Armando Gálvez Pérez Aragón, Titular de la Notaría Pública número 103 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 370,042, con las modificaciones suscritas el 30 de diciembre de 2011..

- 4 B. La celebración, entrega y cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Convenio, están comprendidos dentro de su objeto social y, no están en conflicto con, ni son

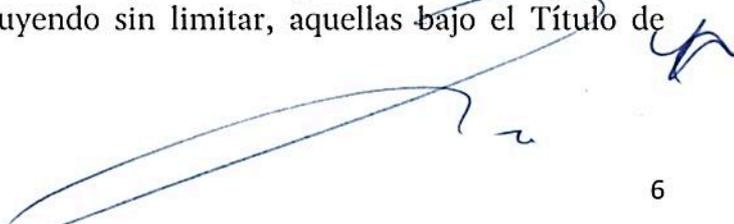
”2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

inconsistentes con, ni resultan en incumplimiento de cualquier ley, término, condición, obligación o restricción contractual alguna que la obligue o afecte.

- C. Cuenta con facultades suficientes para obligarlo en los términos de los Documentos de la Operación, y tales facultades no le han sido revocadas o limitadas, en forma alguna, a la fecha de firma del presente Convenio. Lo cual consta en la escritura pública número 96,102 de fecha 5 de abril del 2006 ante la fe del Notario número 74 de la Ciudad de México, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo.
- D. El 18 de julio de 2006, celebró, como Acreditado, el Contrato de Financiación con Banesto y el Banco Santander Central Hispano, S.A. (actualmente Banco Santander, S.A.), como Entidades Acreditantes y Entidades Aseguradoras y el propio Banco Santander, S.A., en su carácter de Agente de las Entidades Acreditantes, conforme al cual las Entidades Acreditantes pusieron a su disposición un crédito en dos (2) tramos, por un monto principal de hasta €217 ,246,148 (doscientos diecisiete millones doscientos cuarenta y seis mil ciento cuarenta y ocho Euros, moneda única de la Unión Europea), equivalentes, en la fecha de firma del Contrato de Financiación, a \$3,414,711,944.84 (tres mil cuatrocientos catorce millones setecientos once mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 84/1 00), moneda nacional, a efecto de financiar el desarrollo, construcción y puesta en marcha del ferrocarril suburbano entre las localidades mexicanas de Cuautitlán y Buenavista (según dicho contrato sea modificado o adicionado de tiempo en tiempo, y el o los contratos o acuerdos que lo sustituyan, en lo sucesivo el "CRÉDITO A").
- E. A la fecha de firma del presente Convenio no ha celebrado contratos de crédito, garantía o similares que se encuentren vigentes a esta fecha, salvo por el "CRÉDITO A", y por el contrato número 2884369, aprobado por el Consejo de Administración de Ferrocarriles Suburbanos en noviembre de 2016, firmado entre la Concesionaria y Banco Monex SA Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, respecto de una cobertura cambiaria.

En relación con "el Crédito A" a la fecha no se han actualizado ningún supuesto que actualice el concepto de Efecto Material Adverso, según dicho término se define en el mismo CRÉDITO A. Esto último salvo el hecho de que la Concesionaria tiene un aforo de pasajeros menor al estimado.

- F. A la fecha de firma del presente Convenio, se encuentra al corriente en el cumplimiento de todos los impuestos, contribuciones, derechos y demás cargas fiscales y obligaciones legales y contractuales a su cargo (incluyendo sin limitar, aquellas bajo el Título de Concesión y el CRÉDITO A).



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- G. A la fecha de firma del presente Convenio, se encuentra en cumplimiento de todas sus obligaciones de carácter laboral, incluyendo aquellas derivadas de obligaciones de seguridad social, ahorro para el retiro y de vivienda para sus trabajadores; asimismo, se encuentra al corriente de sus obligaciones de carácter laboral y de seguridad social, incluyendo sin limitar bajo el contrato colectivo de trabajo.
- H. A la fecha de firma del presente Convenio, se encuentra en cumplimiento de sus obligaciones derivadas del Contrato de CRÉDITO A y ha dado cumplimiento a la totalidad de las "Condiciones para la Disposición" aplicables de dicho Contrato de CRÉDITO A.
- I. A la fecha de firma del presente Convenio, es titular del Título de Concesión.
- J. Conforme a los requisitos establecidos en la Concesión, los Contratos del Proyecto son legítimos, válidos y exigibles, de conformidad con sus respectivos términos
- K. Está llevando a cabo el Proyecto de conformidad con las disposiciones establecidas en los Contratos del Proyecto.
- L. La celebración por su parte de los Contratos del Proyecto: (i) no se viola ley, reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición gubernamental que le sea aplicable; y (ii) no constituyen ni constituirán, no ocasionan, ni ocasionarán una violación o incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones de naturaleza estatutaria, contractual o cambiaria, a su respectivo cargo.
- M. No existe ni tiene conocimiento de que pudiere existir alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.
- N. A la fecha, ha recibido las aportaciones de capital de riesgo requeridas en términos del Título de Concesión y del Convenio de Reestructura Financiera.

**1.4. DECLARA LA SECRETARÍA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:**

- A. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 26º y 36º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

”2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

- B. Su representante, con el carácter ya indicado, cuenta con facultades suficientes para comparecer en el presente Convenio y en términos de lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Secretaría.
- C. Comparece al presente para manifestar su conformidad a las modificaciones materia del TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE APOYO FINANCIERO

**1.5. DECLARAN LAS PARTES CONJUNTAMENTE, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:**

PRIMERA.- Previo a la suscripción del presente Convenio, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones necesarias para la celebración del mismo y que sus representantes cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legales suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Convenio.

SEGUNDA.- Manifiestan que es su voluntad celebrar este Tercer Convenio Modificadorio para modificar los ordenamientos referidos en la cláusula PRIMERA del CONVENIO DE APOYO FINANCIERO, así como instrumentar los acuerdos de estructura financiera del Proyecto del Ferrocarril Suburbano para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros en la modalidad de regular suburbano en la ruta Cuautitlán-Buenavista, de conformidad con lo establecido en la modificación al anexo 29 del Título de Concesión suscrito el 27 de enero de 2017.

Asimismo, las Partes reconocen como suyas, en lo que les corresponde, todos y cada uno de los Antecedentes y Declaraciones anteriores, por lo que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen y declaran estar de acuerdo en obligarse de conformidad con las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.** Las Partes convienen en modificar únicamente el contenido de las Cláusulas del CONVENIO DE APOYO FINANCIERO que se indican a continuación:

Modificaciones:

- A) Se modifica el párrafo 20 de la Cláusula primera del CONVENIO DE APOYO FINANCIERO quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

Significa: (i) desde la fecha de celebración del CONVENIO DE APOYO FINANCIERO a que se refiere el ANTECEDENTE IV del SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

AL CONVENIO DE APOYO FINANCIERO, 6 de octubre de 2005 y hasta el 30 de diciembre de 2011, el monto de US\$ 115,000,000.00 USD (CIENTO QUINCE MILLONES DE DÓLARES, MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), convertido posteriormente a PESOS, que fue destinado al servicio de la deuda del CRÉDITO A, la cual es capitalizada por el FONDO en dicha fecha junto con sus intereses, de conformidad con lo estipulado en el CONVENIO DE REESTRUCTURA FINANCIERA definido en el convenio modificatorio de fecha 6 de octubre de 2005 y de conformidad con en la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas del CONCESIONARIO, celebrada el 30 de diciembre de 2011; (ii) y a partir del 30 de diciembre de 2011 y una vez realizada la capitalización anterior, significó el Apoyo Recuperable por un importe de hasta \$2,340,000,000.00 (DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), (iii) derivado de la autorización del incremento del fondo contingente para la deuda del 28 de febrero de 2017, por un monto de \$450,000,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) significa el Apoyo Recuperable por un importe de hasta \$2,790,000,000.00 (DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), en la modalidad de línea de crédito contingente, y cuyas características, disposición y amortización se regulan en la Cláusula Sexta de este Tercer Convenio Modificatorio, y que se destinará a cubrir única y exclusivamente la parte del servicio de la deuda derivada del CRÉDITO "A" (incluyendo principal e intereses), su refinanciamiento o la deuda derivada de la bursatilización de los INGRESOS FERROVIARIOS, incluyendo principal, intereses, comisiones financieras y demás accesorios, excepto las comisiones de administración de los acreedores, que no sea posible cubrir con los INGRESOS FERROVIARIOS DISPONIBLES PARA EL SERVICIO DE LA DEUDA, después de efectuado el procedimiento establecido al efecto en este instrumento.

- B) Se modifica la Cláusula segunda del CONVENIO DE APOYO FINANCIERO quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

"SEGUNDA.- OBJETO. Las Partes convienen que a partir del 28 de febrero de 2017, el FONDO otorga al CONCESIONARIO una línea de crédito contingente hasta por la cantidad de \$2,790,000,000.00 (DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para cubrir los faltantes para el pago del SERVICIO DE LA DEUDA del CRÉDITO A, en los términos y condiciones establecidos en la Cláusula Sexta del presente CONVENIO."

- C) Se modifica el numeral 3 de la Cláusula sexta del CONVENIO DE APOYO FINANCIERO quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

”2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“3. Monto. La suma principal disponible del FONDO CONTINGENTE PARA LA DEUDA asciende a la cantidad total de \$2,790,000,000.00 (DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). El monto anterior no comprende los intereses que sean capitalizados.”

**SEGUNDA. CONTINUIDAD Y AUSENCIA DE NOVACIÓN.** Salvo las modificaciones establecidas en el presente tercer convenio modificatorio, las partes acuerdan y reconocen que, con excepción de lo expresamente estipulado en el presente instrumento, el contenido del CONVENIO DE APOYO FINANCIERO y sus dos convenios modificatorios anteriores, continúan vigentes en los términos y condiciones establecidas, por lo tanto, la firma de este Tercer Convenio Modificatorio no constituye renuncia, extinción, ni novación de las obligaciones de las Partes en los términos del CONVENIO DE APOYO FINANCIERO.

**TERCERA. NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.** Para todos los fines y efectos legales del presente Convenio, las Partes señalan como sus domicilios los siguientes:

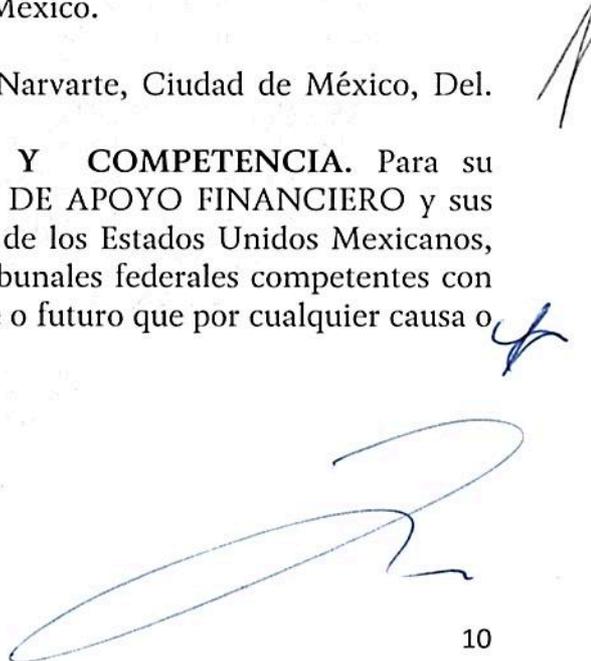
**FONDO:** Av. Javier Barros Sierra # 515, Col. Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01219, Ciudad de México.

**FIDUCIARIO:** Edificio Intelicorp, Avenida Santa Fe número 485, Piso 2, Colonia Cruz Manca, Delegación Cuajimalpa, Código Postal 05349, Ciudad de México.

**CONCESIONARIO:** Av. Insurgentes Norte Eje 1 Norte (Mosqueta) Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06350, Ciudad de México.

**SECRETARÍA:** Av. Xola esq. con Eje Central s/n, Col. Narvarte, Ciudad de México, Del. Benito Juárez, C.P. 03020

**CUARTA.- LEYES APLICABLE, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Para su interpretación, cumplimiento y ejecución, el CONVENIO DE APOYO FINANCIERO y sus convenios modificatorios se encuentran sujetos a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que las Partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.





"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Una vez leído y autorizado el presente tercer convenio modificatorio al CONVENIO DE APOYO FINANCIERO se firma en cuatro ejemplares en la ciudad de México el 28 de febrero de 2017, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes y uno en poder de la Secretaría.

BANCO NACIONAL DE OBRAS  
Y SERVICIOS PÚBLICOS,  
SOCIEDAD NACIONAL DE  
CRÉDITO, EN SU CARÁCTER  
DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA  
EN EL FIDEICOMISO NÚMERO  
1936, DENOMINADO FONDO  
NACIONAL DE  
INFRAESTRUCTURA

FERROCARRILES SUBURBANOS,  
S.A.P.I. DE C.V.

FRANCISCO ANTONIO  
GONZÁLEZ ORTIZ MENA

SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES

MAXIMILIANO ZURITA LLACA

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y  
SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD  
NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU  
CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA  
EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 2127,  
DENOMINADO "FERROCARRIL  
SUBURBANO"

YURIRIA MASCOTT PÉREZ

JORGE BARRERA TREJO

